



CTCP-10-001365-2017

Bogotá, D.C.,

Señor

GERMAN ORTIZ

gerencia@iapropiada.com

Asunto: Consulta

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	12 de Mayo de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-438 CONSULTA
Tema	Determinación de los costos

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

La Ley 1314/2009 no regulará la contabilidad de costos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Referencia: consulta sobre manejo a variaciones del precio por galón en surtidores y dispensadores de combustible respecto al tablero de precios.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





Actualmente ingeniería apropiada ofrece un sistema para administración de estaciones de combustible y la principal función de este aplicativo es automatizar la lectura de las transacciones y los totales directamente desde los equipos que entregan el combustible al software y permitir integrar esa información con los software contables.

Algunos clientes actualmente manifiestan una dificultad con la información que les enviamos y quisiéramos que nos dieran una luz de como es el deber ser para el procesamiento de esa información a nivel contable.

La situación (sic) es la siguiente:

Hemos detectado que las estaciones que tienen un alto tráfico (sic) de motos o clientes que consumen combustible en pocas cantidades, el precio por galón tiene una variación muy alta con respecto al tablero, vemos casos desde 5 pesos hasta 100 pesos de variación entre lo que muestra el tablero que va a vender y lo que le cobra al cliente o en su defecto lo que le entrega de productos, y esta variación es mayor cuando el precio no es redondo.

Ejemplo real

Total de la venta	2000
Galones entregados	0,233 Gls
Precio por galón tablero	8600
Precio por galón real	8583.69
Diferencia	16.3

Hay 4 formas de realizar la liquidación del vendedor en una EDS (sic) y son las siguientes:

- 1- se calcula el dinero multiplicando el total de galones por el PPU, esta forma es la tradicional ya que antes los equipos mecánicos y electrónicos ofrecían como elemento de liquidación un totalizador de galones mecánico.
- 2- se calcula los galones a partir de la división del total de dinero contra el PPU, esta forma nadie la usa.
- 3- Se calcula el PPU a partir de la división del dinero total contra los galones totales vendidos, actualmente los sistemas de control como el nuestro tiene la capacidad de leer no solo(sic) los galones totales de forma electrónica si no (sic) que también el contador de dinero total que se le cobro al cliente.
- 4- Calcular el ppu (sic) a partir de la sumatoria de todas las transacciones en galones y en dinero del mismo producto, nuestro sistema hace una conciliación entre los totales de dinero y galones contra la sumatoria de las ventas y garantizamos la integridad de la información.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



Lo que vemos es que el propietario de la estación antes no contaba con herramientas que le permitieran realizar una liquidación justa y era el "vendedor de servicio" o "bombero" o "islero" el que tenía (sic) que asumir los descuadres y poner de su bolsillo ese dinero de descuadre ya que estos montos pueden llegar a ser entre 500 pesos y 8000 pesos diarios en algunos casos por vendedor, eso es igual a los pasajes del día o una comida que ellos tienen que sacar de sus bolsillos sin olvidar que solo (sic) ganan un salario mínimo.

Con nuestro sistema hemos encontrado esta situación descrita anteriormente pero al realizar la liquidación justa, es el área contable la que ahora nos presenta una objeción, ya que ellos no pueden contabilizar los valores vendidos con precio por galón inferior al reportado al SICOM o al que muestran en el tablero por el riesgo (sic) de ser sancionados.

Quisiéramos que nos dieran de forma técnica como (sic) se debe acentar (sic) contable y operativamente estas diferencias ya que nuestros clientes tienen claro que ese descuadre no lo debe asumir el vendedor, ya que la máquina nunca cobró ese dinero al cliente, pero a su vez no quiere incurrir en una infracción porque lo que al registrar en contabilidad con ese precio, ese valor no va a ser igual a la información que se registra (sic) en el SICOM donde se informa el precio al que va a vender al cliente y además (sic) tiene diferencias con lo que dice el tablero y la SIC también podría sancionar.

Nosotros nos sostenemos en que lo que se registre en contabilidad debe ser un fiel reflejo de lo que pasa en la isla y dichos (sic) diferencias (sic) no se deben ajustar al valor del tablero más (sic) cuando es la misma EDS (sic) la que en la mayoría de los casos es la que pierde, pero todo eso sustentado con sistemas (sic) transaccional como el nuestro.

Nuestro sistema es totalmente centralizado y nuestra plataforma cuenta con 400 EDS (sic) todas interconectadas en un solo sistema lo que nos permitiría ampliar los casos para su estudio según lo requieran sin que esto pueda violar la confidencialidad de la información de nuestros clientes."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública considera que no es el organismo competente para resolver este tipo de consultas, ya que este tema no se encuentra dentro de las funciones asignadas a este Ente de Normalización, de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009 y sus decretos reglamentarios.

El Parágrafo del Artículo 1° de la Ley 1314 de 2009, reza textualmente:

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



"Parágrafo. Las facultades de intervención establecidas en esta ley no se extienden a las cuentas nacionales, como tampoco a la contabilidad presupuestaria, a la contabilidad financiera gubernamental, de competencia del Contador General de la Nación, o la contabilidad de costos."

El parágrafo del artículo 1° de la Ley 1314/2009, establece que la Ley 1314/2009 no regulará los temas de contabilidad de costos, por ende, los párrafos 12 y siguientes de la NIC 2, y los párrafos 13.8 y siguientes de la sección 13.8 para Pymes, son aplicables en la medición de inventarios.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Atentamente,

GABRIEL GAITÁN LEÓN

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Gabriel Gaitán León
Revisó y aprobó: Gabriel Gaitán León / Daniel Sarmiento Pavas

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 13 de Octubre del 2017

1-INFO-17-017025

Para: **gerencia@iapropiada.com**
2017-438

2-INFO-17-011330

Asunto: 2017-438 PGO

Buen día:
Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.
Cordialmente,

GABRIEL GAITAN LEON

CONSEJERO

Anexos: 2017-438.pdf

Proyectó: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA - CONT

Revisó: DANIEL SARMIENTO PAVAS

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Commutador(571) 6067676
www.mincit.gov.co



CD-FM-009.V12

